



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en término.

Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00243 00			
DEMANDANTE	Tomás Enrique Arrieta Medina y otros	DOC. IDENT.	12.703.304
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Compatibilidad indemnización sustitutiva P. Vejez y Pensión Sanción		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). CÉSAR ALEJANDRO SALAZAR GUZMÁN, como apoderado (a) judicial de TOMÁS ENRIQUE ARRIETA MEDINA, JOSÉ EUGENIO RUÍZ PICHIMATA, JULIO VICENTE BUITRAGO ÁVILA y ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ URAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

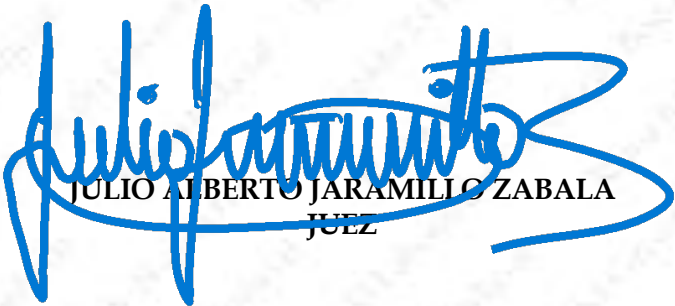
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por de TOMÁS ENRIQUE ARRIETA MEDINA, JOSÉ EUGENIO RUÍZ PICHIMATA, JULIO VICENTE BUITRAGO ÁVILA y ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ URAN, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUISVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

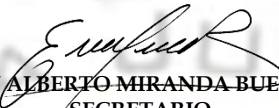


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 205 de la fecha fue
notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO